



24/06/2022

G. L. Núm. 3003XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual solicita una certificación donde conste si el monto recibido por concepto de seguro de vida, en ocasión al fallecimiento del señor XXX (quien fue su padre), efectuado por la aseguradora XXX, se encuentra sujeto al pago del Impuesto Sucesoral; esta Dirección General le informa que:

Conforme el ámbito de aplicación de la Ley núm. 2569¹, toda transmisión de bienes muebles o inmuebles por causa de muerte queda sujeta al pago del Impuesto Sucesoral. Sin embargo, si bien es cierto que la póliza de seguro y su importe forma parte de los activos que componen la masa sucesoral del citado finado y en tal virtud puede ser incluida en el pliego de modificaciones, el monto que recibirán los sucesores por concepto de seguro de vida del causante, se encuentra exento del Impuesto sobre Sucesiones, conforme lo establecido en el numeral 3) del Artículo 8 de la referida Ley.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 4 de diciembre de 1950, Modificada por la Ley 288-04, de fecha 28/09/04 y por la Ley 173-07, de fecha de Eficiencia Recaudatoria

